



Gobierno Regional Junín

REG. N°	8144438
EXP. N°	5567611



RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 562 -2024-GRJ/GRI

Huancayo, 19 ABO. 2024

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 420-2024-GRJ/GRI del 19 de agosto de la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe Técnico N° 1694-2024-GRJ/GRI/SGSLO del 12 de abril de 2024 de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, la Carta N° 039-2024-CSK y el Informe N° 007-2024-CSK/JAMV del 24 de julio de 2024 del Consorcio Supervisor Kivinaki y la Carta N° 040-2024-CSF y el Informe N° 005-2024-CSF/PFCH-RO del 18 de julio de 2024 del Consorcio San Fernando, respecto de la ampliación de plazo N° 04 para la ejecución de la obra: **“Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Primario y Secundario en la Institución Educativa San Fernando en el Centro Poblado San Fernando de Kivinaki, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, región Junín”**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de nuestra Carta Magna en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio San Fernando, suscriben el Contrato N° 034-2023/GRJ/ORAF del 01 de agosto de 2023, para la ejecución de la obra: **“Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Primario y Secundario en la Institución Educativa San Fernando en el Centro Poblado San Fernando de Kivinaki, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, región Junín”**, por un monto económico de S/ 27'942,147.20 (Veintisiete Millones Novecientos Cuarenta y Dos Mil Ciento Cuarenta y Siete con 20/100 Soles) y un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario;

Que, a través de la Carta N° 040-2024-CSF y el Informe N° 005-2024-CSF/PFCH-RO del 18 de julio de 2024, el Consorcio San Fernando, solicita la ampliación de plazo N° 04 por seis (06) días calendario por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;



Gobierno Regional Junín



Que, mediante la Carta N° 039-2024-CSK y el Informe N° 007-2024-CSK/JAMV del 24 de julio de 2024, el Consorcio Supervisor Kivinaki, emite opinión favorable para la aprobación de la ampliación de plazo N° 04 por seis (06) días calendario;

Que, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, a través del Informe Técnico N° 1694-2024-GRJ/GRI/SGSLO del 12 de abril de 2024, se pronuncia señalando que se deniegue la solicitud de ampliación de plazo N° 04 por seis (06) días calendario;

Que, por el Informe Técnico N° 420-2024-GRJ/GRI de fecha 19 de agosto de 2024, el Gerente Regional de Infraestructura, considera se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 04 por seis (06) días calendario;

Que, los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, respecto a la ampliación de plazo, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 197. CAUSALES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.** En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios."**

"ARTÍCULO 198.- PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad



Gobierno Regional Junín



resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4 Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista (...);

Que, la normativa señalada, establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo, cuando durante la ejecución de obra, identifique alguna de las causales del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y que dichas causales modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra. En cuanto a la modificación de la ruta crítica, implica una afectación del plazo total de ejecución de la obra (programación de la ejecución de obra);

Que, a través de la Carta N° 040-2024-CSF y el Informe N° 005-2024-CSF/PFCH-RO del 18 de julio de 2024, el Consorcio San Fernando, solicita la ampliación de plazo N° 04 por seis (06) días calendario por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; indicando que los retrasos ocasionados afectaron directamente el avance de las partidas de la ruta crítica, esto debido al motivo del brote de agua que se abrió paso en la zona de cimentación S3 desde el día 28 de junio hasta el 03 de julio;

Que, mediante la Carta N° 039-2024-CSK y el Informe N° 007-2024-CSK/JAMV del 24 de julio de 2024, el Consorcio Supervisor Kivinaki, emite opinión favorable para la aprobación de la ampliación de plazo N° 04 por seis (06) días calendario, por causas no atribuibles al contratista. El supervisor de obra ratifica lo señalado por el residente en el cuaderno de obra, advirtiendo que en caso sea aprobada la solicitud de ampliación de plazo no generará el pago de mayores gastos generales, para lo cual el contratista deberá suscribir el compromiso notarial respectivo;

Que, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, a través del Informe Técnico N° 1694-2024-GRJ/GRI/SGSLO del 12 de abril de 2024, se pronuncia señalando que se deniegue la solicitud de ampliación de plazo N° 04 por seis (06) días calendario, señalando que la causal invocada para la ampliación de plazo no es atribuible al contratista ni la Entidad, siendo que la obra ha estado en ejecución hecho que es corroborado en los asientos de obra del residente y supervisor de obra, además señala las incongruencias en cuanto





Gobierno Regional Junín



a la cuantificación del plazo solicitado. Así, la improcedencia de la ampliación de plazo N° 04 se sustenta en lo siguiente:

"(...)

4.4. DE LA ENTIDAD

De la solicitud de la ampliación de plazo N°004, por parte del contratista con el sustento que en un sector del módulo S-3 ha brotado agua del subsuelo, se podría considerar como empozamiento producto de la lluvias que se suscitó días anteriores, o aguas subterráneas que afloro producto de las excavaciones profundas, en la visita que se realizó a la obra el 03 de julio del 2024 a horas 14 horas 10 minutos, conjuntamente con las asistentes del supervisor y del residente de obra de ha evidenciado que no se construyó un dren francés como lo asienta en el cuaderno de obra el residente de la obra y el supervisor de la obra, lo que se ha visto es que se realizó excavación en la zona donde brotaba el agua y se rellenó con piedras medianas como se evidencia en la foto adjunta N°01.

No se realizó el dren francés, se procedió a rellenar la excavación con piedras medianas, por lo tanto, lo asentado en el cuaderno de obra es incierto, a la fecha ya no brota agua, el sector afectado se encuentra seco sin brotes de agua.

Para la fecha de cierre de la causal (03/07/2024), no se tenía ningún trabajo programado en ese sector, solo terreno sin nivelar, lo que si se estaba trabajado como de evidencia en la foto N°02. Muchos metros más alejados del sector afectado, Por lo tanto, no se podría decir que les afectó el desarrollo de la ejecución en ese sector producto del cual se podría generar una ampliación de plazo N°004.



FOTO N°01 piedra medianas rellenado en la excavación realizado, no se realizó dren francés porque dejó de brotar el agua

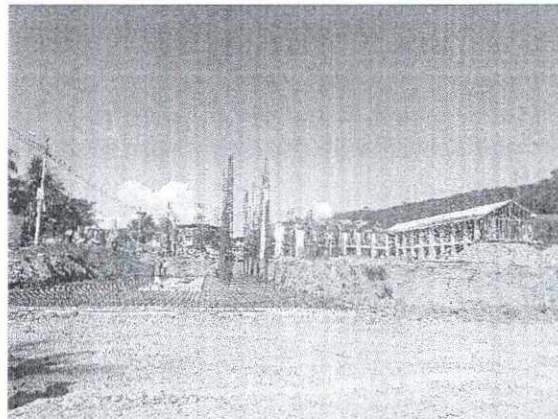


FOTO N°02 sector donde se realizaban trabajos en la fecha del 03 de julio del 2024, no se afectó los trabajos en ese sector, por lo que no amerita ningún reconocimiento.



Gobierno Regional Junín



- a. Se ha podido evidenciar que los días 28, 01, 02 y 03 de julio han trabajado en diferentes actividades, por lo que no se ha suspendido las labores en forma total, para mejor sustento se ha revisado todos los asientos correspondientes a la solicitud del contratista de esta ampliación de plazo por 06 días calendarios, para mejor visualización de las actividades realizados en este periodo de tiempo se adjunta los asiento 433, 434, 435, 436, 438, 440, 441 y 442. Periodo que el contratista solicita ampliación de plazo N°004.
- b. Por otro lado, de la evidencias del cuaderno de obra en los diferentes asientos del residente y supervisor de la obra, se evidencia que no hubo ningún tipo de paralización o suspensión en la ejecución de la obra, mas no una suspensión total por los días solicitados, a tal punto de solicitar la ampliación de plazo por los 06 días calendarios, si bien argumenta el contratista que afecta a la ruta crítica en algunas partidas, al evidenciar en la visita realizada el 03 de julio del 2024 no se puede notar que la ejecución de la obra en ese sector se haya suspendido por este motivo, para mejor referencia las fotos adjuntas.
- c. En el sector afectado solo se ha ejecutado las partidas de movimiento de tierras casi en su totalidad, lo tanto no se tiene registrado ningún trabajo de concreto simple, concreto armado o ningún trabajo que podría afectar el desarrollo de la ejecución de las partidas.
- d. La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de obras llega a la conclusión que se desestima dicha solicitud de ampliación de plazo N°004 por los argumentos ya expuesto líneas arriba, por lo tanto, se da la IMPROCEDENCIA de la ampliación de plazo N°004

5. CONCLUSIONES.

Sin embargo, conforme se ha expuesto en el contenido de este informe, tomando en cuenta con lo previsto en el artículo N°197 y el artículo N°198 del RLCE, pues, la causal expuesta en la solicitud de ampliación de plazo N°004, no es imputable al contratista, se concluye que, la ampliación de plazo solicitado NO ES ATRIBUIBLE AL CONTRATISTA Y LA ENTIDAD, por lo cual, no corresponde otorgar la ampliación de plazo N°004, por el periodo del 06 calendarios, por haber estado en ejecución la obra el cual es corroborado en los asientos de obra, del supervisor y contratista la cuantificación de la solicitud de ampliación de plazo no refleja con lo vertido por ambos profesionales, por lo tanto no es claro el periodo de cuantificación de días calendarios por la solicitud.

El hecho de haberse producido un evento tal como lo describe el contratista por intermedio de residente de la obra Ing. Fabio Percy Cabana Heredia, no amerita que desde el primer día de lo ocurrido solicitar una ampliación de plazo, sin antes haber evaluado las posibles causas y las posibles soluciones a través de los especialistas que cuenta tanto el supervisor de la obra y de la empresa contratista, es más, en el caso que este suceso no tendría solución inmediata y afectaría el desarrollo normal de toda la ejecución de obra se podría tomar como una suspensión hasta dar la solución respectiva para luego seguir con la ejecución de la obra y posterior al evento contemplar una ampliación de plazo. En este caso particular la ejecución de la obra tiene muchos frentes de trabajo y en el sector afectado no se había iniciado obras de concreto armado como sustenta en el su informe el residente de obra, solo se había ejecutado movimiento de tierras.

En ese contexto, conforme se ha expuesto, la solicitud de ampliación de plazo N°004, en el análisis del presente informe, corresponde recomendar que la Sub Gerencia de Supervisión de Obra, DENEGAR LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N°004, contabilizados por el contratista por 06 DIAS CALENDARIOS, en consecuencia, el programa de ejecución de obra vigente, permanece inalterable, siendo el termino programado de obra el día 11/12/2024.

De los artículos N°197 y N°198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la supervisión indica que las circunstancias planteadas por el contratista ejecutor de la obra, motivó la ampliación de plazo N°004, por la afectación a la ruta crítica, en este caso particular del periodo de que el contratista ejecutor de la obra argumenta por el brote de agua del sub suelo, la obra ha seguido en ejecución prueba de ello los asientos en el cuaderno de obra asentados por el supervisor y el residente de obras, por lo tanto, no hubo una suspensión como tal.

(...);





Gobierno Regional Junín



Que, por el Informe Técnico N° 420-2024-GRJ/GRI de fecha 19 de agosto de 2024, el Gerente Regional de Infraestructura, considera se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 04 por seis (06) días calendario, concluyendo que:

"En ese sentido, de conformidad a los informe técnicos emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FERNANDO EN EL CENTRO POBLADO SAN FERNANDO DE KIVINAKI, DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN", al no haberse verificado el cumplimiento de lo señalado en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF; de conformidad a los fundamentos del Informe Técnico N° 1694-2024-GRJ/GRI/SGSLO";

Que, para aprobar o denegar una solicitud de ampliación de plazo, la Entidad debe evaluar si se ha configurado y justificado alguna de las causales contempladas en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, observando si se ha cumplido con el procedimiento establecido en dicho cuerpo normativo, siendo que, para esto último, se debe verificar que el contratista cumpla con presentar y sustentar su solicitud directamente ante el inspector o supervisor de obra dentro del plazo establecido;

Que, según lo descrito líneas arriba, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras advierte, declara la improcedencia del pedido de ampliación de plazo N° 04 por seis (06) días calendario, ya que conforme se observa de las anotaciones del cuaderno de obra del residente de obra y supervisor de obra, la ejecución de obra continuó con normalidad, asimismo, se advierte las incongruencias respecto de la cuantificación del plazo solicitado. Además, conforme ya se ha manifestado: *"El hecho de haberse producido un evento tal como lo describe el contratista por intermedio de residente de la obra Ing. Fabio Percy Cabana Heredia, no amerita que desde el primer día de lo ocurrido solicitar una ampliación de plazo, sin antes haber evaluado las posibles causas y las posibles soluciones a través de los especialistas que cuenta tanto el supervisor de la obra y de la empresa contratista, es más, en el caso que este suceso no tendría solución inmediata y afectaría el desarrollo normal de toda la ejecución de obra se podría tomar como una suspensión hasta dar la solución respectiva para luego seguir con la ejecución de la obra y posterior al evento contemplar una ampliación de plazo. En este caso particular la ejecución de la obra tiene muchos frentes de trabajo y en el sector afectado no se había iniciado obras de concreto armado como sustenta en el su informe el residente de obra, solo se había ejecutado movimiento de tierras";* por todo lo manifestado, lo cual evidencia el incumplimiento de lo establecido en el artículo 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, corresponde declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 04 por seis (06) días calendario para la ejecución de la obra: *"Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Primario y Secundario en la Institución Educativa San Fernando en el Centro Poblado San Fernando de Kivinaki, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, región Junín";*

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y liquidación de Obras y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica,





Gobierno Regional Junín



éste último de conformidad a los Principios Jurídicos de Veracidad, Buena Fe Procedimental y Principio de Confianza;

Que, estando a lo expuesto precedentemente y en uso de las facultades establecidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GGR del 25 de setiembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la ampliación de plazo N° 04 por seis (06) días calendario al Contrato N° 034-2023/GRJ/ORAF para la ejecución de la obra: **“Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Primario y Secundario en la Institución Educativa San Fernando en el Centro Poblado San Fernando de Kivinaki, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, región Junín”**, solicitada por el Consorcio San Fernando mediante la Carta N° 040-2024-CSF del 18 de julio de 2024, según el Informe Técnico N° 1694-2024-GRJ/GRI/SGSLO y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la empresa contratista Consorcio San Fernando, al supervisor de obra Consorcio Supervisión Kivinaki, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ING. RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYC.

19 AGO 2024

Abg. LUIS ALBERTO CORDOVA MORALES
SECRETARIO GENERAL (e)